

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Unión, 18 de marzo de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00469

Auto No. _____

Se procede a resolver lo pertinente al recurso de reposición que fuera formulado por el apoderado designado por el demandado Domingo Hernández contra el auto que libro mandamiento de pago, argumentando para ello la tacha de falsedad de la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, afirmando que el préstamo fue de \$3.000.000 pesos donde quedo firmada por Hildebrando Hernández Vargas y como garante su papa Domingo Hernández, pues se alteró el valor, las fechas, el lugar del pago y a quien debía pagarse. Afirma igualmente que la letra de cambio fue llenada a voluntad de ellos ya que se alteró todo con lo que en realidad ocurrió y se trata de cometer una estafa a los suscriptores y aquí demandado por lo que procede presentar la denuncia penal escrita ante la Fiscalía General de la Nación, para que se haga la investigación exhaustiva y se realicen las experticias grafológicas al cuerpo como se puede observar al llenar la letra de cambio con nombres, cantidad de dinero y lugar de cumplimiento de la obligación que no son acordes y que no fueron convenidos en ningún momento con el señor Franklin Alberto Cortes Leyton, Julio Cesar Quezada Pérez y Brayan Lonvayron Sánchez Ramírez. Culmina manifestando que la letra de cambio que aquí se presento junto con la demanda no cumple con el presunto endoso del señor Julio Cesar Quesada Pérez al señor Brayan Lonvayron Sánchez Ramírez.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Pretende el profesional del derecho que defiende los intereses del demandado que se revoque el auto de fecha 29 de noviembre de 2019, argumentando para ello una supuesta falsedad en el titulo aportado como base de recaudo ejecutivo, y afirmando que no se cumple a cabalidad los requisitos del endoso en este asunto.

Para resolver el recurso planteado debe decir este Juzgador que el Art. 430 del Código General del Proceso establece: *“...Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna*

controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

En cuanto a títulos valores el Artículo 621 del Código de Comercio contempla lo siguiente: “ **REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES.** Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea...La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto...Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas....Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”

Mas adelante el Art. 671 establece: “CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Revisado el escrito contentivo del recurso el apoderado judicial del demandado refiere a una tacha por alteración del título sin que se evidencia que se alegue algún tipo de omisión de los requisitos del título, ya que analizados los artículos anteriormente citados y verificado el titulo valor aportado como base de recaudo este cumplía a cabalidad con esos requisitos y por ello se libró mandamiento de pago ya que de la letra de cambio aportada se evidenciaba una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor. Por lo anterior los argumentos planteados deben ser objeto de debate mediante la excepción de mérito pertinente.

Ahora en lo que atañe con el endoso del título valor al respaldo de la letra de cambio aparece la firma del beneficiario del título el señor Julio Cesar Quesada Pérez quien se identifica con la C. de C. No. 79.497.719, y

debajo aparece la firma del demandante en este asunto y tenedor legítimo del título valor, por lo que podría considerarse que se trata de un endoso en blanco, que se da en aquellos casos en que no se especifican los datos del endosatario y por ende se considera que la letra de cambio circula como un título al portador.

En virtud de lo anterior no se revocará la providencia atacada, y en su lugar se dará aplicación al Art. 118 inciso 4º del Código General del Proceso, que establece: *“...Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”*. En virtud de lo anterior se reestablecerán los términos al demandado para formular excepciones, pero teniendo en cuenta que se allegó escrito de excepciones este se ordenará agregar al expediente y por economía procesal se le dará trámite en el momento procesal oportuno, si no se allegó escrito diferente al aportado.

Así mismo se ordenará expedir las copias auténticas solicitadas por el apoderado judicial, para lo cual deberá cancelar las expensas necesarias para su reproducción y agendar cita para ser retiradas por el correo institucional.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

1. No reponer para revocar la providencia No. 3316 de 29 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Como Consecuencia de lo anterior y de conformidad con el inciso 4º del Art. 118 del Código General del Proceso se restablecerán los términos a la parte demandada para que si a bien lo tiene allegue escrito de excepciones de mérito.
3. Se ordena agregar al expediente el escrito de excepciones allegado al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno por economía procesal, si la parte demandada no allega escrito diferente en el restablecimiento de los términos.
4. Se ordena la expedición de copias auténticas de la totalidad del proceso a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial

para su reproducción y posteriormente deberá la parte agendar cita al correo institucional para ser retiradas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA
CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d885648e7c96c1ad29ac3b60a8bbb292aa82288d9f95ca8143
26a1e467290fb**

Documento generado en 18/03/2021 03:52:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>